



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

### COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley N° 04148/2022-CR, ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 07 de noviembre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen en INHIBICION recaído en el Proyecto de Ley N° 4148/2022-CR, ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor José Ventura Ángel, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Jorge Luis Flores Ancachi, Francis Jhasmina Paredes Castro, Rosio Torres Salinas, Guillermo Bermejo Rojas, Carlos Enrique Alva Rojas y Diana Carolina Gonzales Delgado.

#### I.- SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1.- ANTECEDENTE PROCEDIMENTAL

El Proyecto de Ley 2148/2022-CR, de autoría del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, mediante el cual propone la "Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares, ingresó al área de Trámite Documentario el 02 de febrero del 2023 y fue remitido a la Comisión de Energía y Minas, mediante decreto de envío el 03 de febrero del 2022.

La iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como primera comisión, seguida de la Comisión de Energía y Minas que se encuentra como segunda comisión dictaminadora.

##### 1.2.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley en su estructura cuenta con dos (2) artículos:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover los estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares a las empresas con intención emprendedora.

Artículo 2.- Creación de estímulos y beneficios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en coordinación con el Ministerio de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

Energía y Minas (MINEM) proponen al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la generación de beneficios y estímulos como: la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV) a la comercialización e importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares”.

## II.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27345 Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30705 Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 23407 Ley General de Industrias
- Decreto Legislativo N° 1047 Decreto que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- Decreto Legislativo N° 776
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2020-2040
- Decreto Supremo N° 156-2004 EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, modificado por el Decreto Legislativo N° 1520, sobre Impuesto al Patrimonio Vehicular

## III.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas solicita las siguientes opiniones:

| OFICIO        | FECHA | DIRIGIDO A | RESPUESTA |
|---------------|-------|------------|-----------|
| Oficio N° 837 |       | MINEM      | SI        |
| Oficio N° 838 |       | MEF        | SI        |
| Oficio N° 839 |       | MTC        | SI        |

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

| OFICIO                               | FECHA      | ENTIDAD                                                  | POSICION                          |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Oficio N° 552/2023<br>MTC/04         | 20.03.2023 | MTC                                                      | SOSTIENE QUE NO TIENE COMPETENCIA |
| Oficio N° 245/2023-<br>MINEM /DM     | 23.03.2023 | MINEM                                                    | SOSTIENE QUE NO TIENE COMPETENCIA |
| Oficio N° 00100 2023<br>PRE/INDECOPI | 22.03.2023 | PRESIDENCIA DEL<br>CONSEJO DE<br>MINISTROS –<br>INDECOPI | SOSTIENE QUE NO TIENE COMPETENCIA |
| Oficio N° D0043 2023<br>MML SGC      | 14.03.2023 | MUNICIPALIDAD LIMA<br>METROPOLITANA                      | EMITE OPINION Y RECOMIENDA        |



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTÍMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

|                             |            |                                   |                                                    |
|-----------------------------|------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
|                             |            |                                   | SOLICITAR OPINION DEL MEF                          |
| Oficio N° 2317-2023-EF/10.0 | 31.10.2023 | MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS | EMITE OPINION EN CONTRA Y FORMULA SUS FUNDAMENTOS. |

Asimismo, se contó con las opiniones de Indecopi y de la Municipalidad de Lima Metropolitana en relación con el Proyecto de Ley N° 4148/2022-C, cursadas al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, señor Congresista Luis Ángel Aragón Carreño en la Legislatura 2022-2023, y que gentilmente fueron alcanzadas por dicha Comisión.

### ➤ SUMILLA DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

- **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS mediante Oficio N° 245 -2023 MINEM/DM DE 23 DE MARZO DE 2023**

INFORME DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – INFORME N° 0288-2023-MINEM/OGAJ, DE 08 DE MARZO DEL 2023

*"(...) CONCLUSION: Por las consideraciones expuestas esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINEM no tiene competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 4148/2023 .-CR, Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares<sup>2</sup>, por las siguientes razones:*

*El MINEM no tiene competencia para pronunciarse sobre los aspectos relacionados a los componentes de ensamblaje del vehículo (mototaxi solar) propuesta en el Proyecto de Ley.*

*El MINEM no tiene competencia para proponer la creación de beneficios y estímulos relacionados con la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV) a la comercialización e importación para el ensamblaje de mototaxis solares".*

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES mediante Oficio N° 0552-2023-MTC/04 DE 20 DE MARZO DE 2023**

INFORME DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - INFORME N° 034-2023 -MTC/08, DE 06 DE MARZO DEL 2023

*"(...) CONCLUSION: por lo expuesto desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría jurídica opina que el Proyecto de Ley 4148/2022 CR, "Ley que promueve estímulos de ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares", no se enmarca en las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no corresponde emitir opinión sobre del el mismo".*

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – INFORME N° 282-2023

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE  
ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y  
COMERCIALIZACION PARA EL USO DE  
MOTOTAXIS SOLARES.

MTC/18.1, DE 15 DE FEBRERO DEL 2023.

*"(...) IV.- CONCLUSIONES*

*En virtud de los fundamentos expuestos se considera que el Proyecto de Ley 4148/2022 CR, que propone una "Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares" no es de competencia del MTC; sin embargo, se formulan los siguientes comentarios:*

- a.- *En el artículo 1 del proyecto de ley bajo análisis podría considerarse adicionar la finalidad de la norma, que entre tantos contribuirá con la reducción de contaminantes locales que afecten a la salud de la población, así como la reducción de GEI que contribuyen con el cambio climático.*
- b.- *Se sugiere especificar a que se refieren por mototaxis solar y/o proponer una definición.*
- c.- *Se sugiere validar la información señalada en la exposición de motivos del proyecto de ley que indica que los paneles acolados a la carrocería del mototaxi alcanzarían para cubrir la demanda energética y la carga de baterías. Esto en vista de que, en promedio un panel solar tiene las dimensiones. 1m \*1.7 m. por lo que 9 de esos paneles no cabrían en la carrocería de un mototaxi promedio.*
- d.- *Asimismo en cuanto a la exposición de motivos, en el ítem III, costo-beneficio, se recomienda incluir la estimación de reducción de emisiones proyectada por el impacto de esta norma. Además, cabe señalar que son los contaminantes del aire y no los GEI, los que tienen impacto directo sobre la salud mental, por lo tanto, se sugiere incluir estos contaminantes en la valorización de los beneficios ambientales y a la sociedad.*
- e.- *Finalmente considerando que el artículo 2 de la propuesta legislativa esta referido a modificaciones arancelarias y otros aspectos que pueden incidir la normativa tributaria (exoneración del IGV, AL ISC e IPV) se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y que dicho Ministerio lidere la coordinación respecto a al a creación de los beneficios fiscales.(...)"*

- **MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA -SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT, MEDIANTE OFICIO N° D000043-2023-MML-SGC, DE 14 DE MARZO DE 2023**

INFORME DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA – INFORME N° D000080-2023-SAT-OGAJ, DE 24 DE FEBRERO DEL 2023, DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

*"(...) III.- CONCLUSIONES*

- 1.. *La propuesta legislativa en evaluación corresponde al otorgamiento de beneficio tributarios que no incluyen a los supuestos determinados en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, el mismo que establece el Impuesto Vehicular, por encontrarse los mototaxis fuera el ámbito en condición de inafecto.*



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

- 2.- *De conformidad con a la restricción señalada en el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, resulta indispensable que la Comisión de Transportes y Comunicaciones; y Energía y Minas soliciten opinión al MEF, respecto del proyecto de ley presentado.*
- 3.- *El proyecto de ley requiere de un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado del beneficio, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejaran de percibir ciertos sectores actualmente beneficiados, a fin de no generar déficit presupuestario, tal como lo exige la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. (...)*

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – INDECOPI CON OFICIO 00100-2023-PRE/INDECOPI, DE 22 DE MARZO DEL 2023**

INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, INFORME N° 149-2023-OGAJ, 23 DE FEBRERO DEL 2023

### "III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*A partir de lo señalado en el punto precedente y conforme a la materia legislada en el Proyecto a las competencias institucionales del INDECOPI, no corresponde a nuestra entidad emitir opinión sobre el mismo. (...)*

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF CON OFICIO N° 2317-2023-EF/01, DE 31 DE OCTUBRE DE 2023**

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS -INFORME N° 121-2003 -EF/61.01, DE 31 DE OCTUBRE DEL 2023

### "III.- CONCLUSION

*De acuerdo con lo expuesto, se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 4148-2022-CR, que propone la Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares, entre otras, por las siguientes consideraciones:*

3.1.- *El otorgamiento de beneficios tributarios ocasiona disminuciones en la recaudación global, trayendo desajustes para la planificación del gasto nacional en favor de la población. Además, suelen ser regresivos al ser capturados por sus efectos, en mayor medida, por contribuyentes con mayor tamaño y capacidad económica.*

3.2.- *La exoneración del IGV a la comercialización e importación de kits de accesorios al ensamblaje de mototaxis solares, no garantiza un impulso a las empresas que se dedican a ello y además genera distorsiones en la aplicación del*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

IGV.

3.3.- *Una exoneración de IGV no es un mecanismo eficaz, ni eficiente para reducir el precio de los bienes; pues en nada asegura que el vendedor de dichos bienes traslade al consumidor la exoneración o reduzca sus precios.*

3.4.- *No se encuentran gravados por el ISC, la comercialización e importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares, por lo que la propuesta carece de objeto respecto de este impuesto.*

3.5.- *Ni los mototaxis ni la comercialización de importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares se encuentran gravadas con el IPV, por lo que, la propuesta también carece de objeto en este ámbito, dado que, no procede exoneración alguna contra dicho medio de transporte.*

3.6.- *La delegación al Poder Ejecutivo de la facultad de establecer beneficios o incentivos tributarios para el ensamblaje o comercialización de los mototaxis solares vulnera el principio de reserva de la ley recogido en el artículo 74 de la Constitución Política, según el cual, los elementos esenciales de un beneficio tributario deben estar contenidos en la ley y no pueden ser delegados a una norma de menor rango.*

3.7.- *No cumple con las reglas para la dación de mecanismos de desgravación tributarias establecidas en la Norma VII del Código Tributario, debido a que no cumple con presentar el análisis costo beneficio establecido en la citada norma.*

3.8.- *Según el MMM 2024-2027 la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, ya que suele ser regresivos y concentrarse en pocos contribuyentes" (...).*

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA FORMULADA**

A continuación, se transcriben en forma literal los argumentos expuestos en la exposición de motivos, tal y como han sido desarrollados por el autor del proyecto de ley signado bajo el numeral 4148-2022-CR, por lo que en este acápite no se realizan valoraciones ni análisis. Asimismo, se precisa que la validez de los datos o fuentes citados son responsabilidad del autor de la iniciativa legal como lo señalan los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica.

La iniciativa legal señala como argumentos que la fundamentan los siguientes:

##### **"1.1. Marco General**

*La descarbonización y protección del medio ambiente constituye uno de los aspectos fundamentales y esenciales dentro de los cuales se desenvuelve el gobierno con la finalidad de proteger la salud y la existencia de los seres humanos,, flora y fauna del país cautelando las condiciones normales de vida, combatiendo la contaminación del medio ambiente, ya sea por emanaciones de gases o por elementos sonoros y/o doquier de elementos químicos que altere o lesiones al*



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

*integridad de la salud en general.*

*El desarrollo de la ciencia y la tecnología contemporánea nos abre un abanico de posibilidades mediante las cuales se puede sustituir a las energías contaminantes por energías limpias. El mototaxi es un vehículo que ya forma parte de la cultura peruana y desde hace varios años constituye uno de los medios de transporte más utilizado en el país. Las cuales por su gran población y circulación en las zonas urbanas y rurales generan una gran contaminación de gases tóxicos que deviene de la combustión del petróleo y derivados, afectando la salud de los seres vivos y contribuyendo al calentamiento global y la destrucción de la capa de ozono de la tierra.*

*(...)*

*El vehículo 100% eléctrico es la forma más eficiente de descarbonizar el sector del transporte. El transporte es responsable de cerca de la mitad de la contaminación de las ciudades. Un cambio hacia la movilidad eléctrica mejoraría la calidad del aire hay que estos vehículos no utilizaran ningún tipo de combustible fósil y por tanto no emiten gases de efecto invernadero. Tanto el vehículo ligero, como los autobuses o nos camiones son susceptibles de ser electrificados de forma eficiente.*

*La finalidad es mejorar y reducir los impactos nocivos para el medio ambiente, fortaleciendo las políticas públicas y tributarias para incentivar el uso y ensamblaje de mototaxis eléctricos, generando un impacto significativo al desarrollo sostenible del Perú, el uso sostenible de nuestros recursos naturales como el cobre y el litio y la mejora de la calidad de vida de todos los peruanos.*

*La finalidad es mejorar y reducir los impactos nocivos para el medio ambiente fortaleciendo las políticas públicas y tributarias para incentivar el uso y ensamblaje de mototaxis eléctricos, generando un impacto significativo al desarrollo sostenible del Perú, el uso sostenible de nuestros recursos naturales como el cobre y el litio y la mejora de la calidad de vida de todos los peruanos".*

### **EMPRENDEDORES QUE ENSAMBLARON MOTO TAXI SOLARES EN EL PERU**

#### **1. Proyecto de mototaxi solar ejecutado por la Unidad Nacional Mayor de San Marcos**

*Un proyecto de mototaxi que funcionar con la luz solar y que ayudaría a disminuir considerablemente la contaminación ambiental está a la espera de la inversión necesaria para el perfeccionamiento y fabricación y puesta en el mercado.*

*(...)*

*¿Cómo funciona la moto taxi solar? Este vehículo funciona principalmente con energía solar gracias a varios paneles que se encuentren acoplados al techo de la carrocería y que están conectados directamente al motor, pero a su vez la energía recolectada sirve para recargar unas baterías que permiten al conductor tener la opción de usa la energía eléctrica en los días que no haya incluso en la noche.*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

*Es importante mencionar que cada una de estas fuentes de poder trabaja por separado. Es más eficiente porque cada una es independiente, cuando hay sol funcionan los paneles solares, pero cuando este nublado solo funciona la batería menciona Pacheco a El Comercio”.*

#### **V.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER**

Se desprende de la proposición legislativa que el objetivo es promover tanto el ensamblaje y la comercialización de los mototaxis que funcionan con energía solar y con ello beneficiar a las empresas que se dediquen a dicho rubro.

Dicha aseveración se sustenta no solamente porque lo sostiene en forma literal, sino porque además establece la fijación de exoneraciones tributarias en favor de dichas actividades, como son, el impulso a la comercialización y ensamblaje de mototaxis solares.

Con ello se entiende, que como objetivo ulterior de la propuesta legislativa se encuentre la de reemplazar las dañinas energías contaminantes por energías limpias, contribuyendo con ello a la salud de la población y a la reducción de gas de efecto invernadero; y su incidencia a favor del cambio climático.

En este marco propone la exoneración de impuestos varios (IGV, ISC, IPV) en favor de los empresarios emprendedores dedicados al ensamblaje y la comercialización de los mototaxis solares.

#### **VI.- ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN RELACION AL PROBLEMA PLANTEADO**

Según la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones. Siendo así la Comisión de Energía y Minas consulto con relación al presente proyecto de ley a los Ministerios de Energía y Minas, de Transportes y Comunicaciones y de Economía y Finanzas.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas considera entre las competencias exclusivas del MINEM, la de diseñar establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería; así como regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y minería.

El MINEM tiene como competencias compartidas la de promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia, promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, promover el acceso y el uso eficiente de la energía, entre otros.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

La Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-EM, tiene como visión: *“un sistema energético que satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continúa y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación de innovación tecnológica continúa”*.

Por su parte, la Ley N 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, promueve el Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

El Decreto Supremo N° 053-2007-EM, que reglamenta la Ley 27345, establece que el uso eficiente de energía contribuye con su adecuada distribución; mejora los niveles de competitividad del país; genera saldos exportables de energéticos; reduce el impacto ambiental, protege al consumidor; y, fortalece la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de Energía (UEE).

El Ministerio de Energía y Minas mediante informes Nros. 001-2023-MINEM/DGEE/FB-LEDD y 002-2023-MINEM/DGEE/FB-LEDD, de la Dirección General de Eficiencia Energética – DGEE, evalúa el Proyecto de Ley objeto de estudio y desde el ámbito técnico, señala que:

*“De acuerdo a lo expuesto, es previsible que ese tipo de vehículos, que tendrían como fuente energética la energía solar que es una fuente renovable, quién es algunos beneficios, tales como, la mejora de la calidad del aire, por no emitir material particulado y contribuir a la mitigación del cambio climático al no emitir gases de efecto invernadero (GEI), por lo cual sería conveniente promoverlo. Sin embargo, los aspectos relacionados al vehículo están fuera de la competencia del MINEM, así mismo, se trata de un tipo de vehículo eléctrico, por lo tanto, este tema sería conveniente que forme parte de una ley sobre movilidad eléctrica en general”*.

Así mismo, respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, la DGEE señala que:

*“Si bien el mototaxi utilizará energía solar como fuente energética, que es una energía renovable, se debe precisar que el Ministerio de Energía y Minas no tendría competencia sobre la creación de Beneficios y estímulos indicados, debido a que el panel solar estará integrado el vehículo.*

*El MINEM tiene competencias en la eficiencia energética del vehículo, pero el proyecto de ley no cubre este tema”*.

Por lo tanto, la DGEE CONCLUYE EN SUS INFORMES Nros. 001-2023-MINEM/DGEE/FB-LEDD y 002-2023-MINEM/DGEE/FB-LEDD, lo siguiente:

*“(…) los aspectos relacionados al vehículo como sus componentes ensamblaje escapan de las competencias otorgadas a Ministerio de Energía y Minas”*.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

En ese contexto, se advierte que la finalidad del Proyecto de Ley, relacionado al uso de la energía solar como fuentes energéticas línea con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada con Decreto Supremo N 064-2010-EM; sin embargo, el MINEM, según la opinión alcanzada a la comisión sostiene que no tiene competencia para pronunciarse sobre los aspectos relacionados al vehículo (mototaxi solar), ni para la creación de beneficios y estímulos establecidos en el proyecto de ley.

Además, asevera que los aspectos relacionados al vehículo están fuera de la competencia del MINEM, por lo que dicho ministerio recomienda que se promueva una legislación sobre movilidad eléctrica en general.

Resultan innegable la importancia de impulsar en el país la inversión en energías renovables, y en especial el uso de la energía solar, así lo suscriben los expertos cuando sostienen que los proyectos de energía solar en el Perú generarían una inversión superior a los 1,400 millones además de la creación de más de 7000 puestos de trabajo y una oportunidad para descarbonizar a la economía al 2050, en afirmación de la directora ejecutiva de la Asociación Peruana de Energías Renovables señora Paloma Sarria<sup>1</sup>.

Sobre el desarrollo de la energía solar en el Perú se sostiene es una real alternativa a las energías provenientes de la quema de combustibles fósiles. En concreto en el Perú existen tres ámbitos de desarrollo del uso de la energía solar en el país<sup>2</sup>:

- a) Fuente térmica a través de termas de agua en zonas del sur peruano, principalmente Arequipa y Puno.(30 empresas)
- b) Provisión de electricidad en las zonas rurales. Según datos del 2011 el 16% de la población peruana no tiene electricidad en sus casas, cifra que se eleva a 22% en las zonas rurales.
- c) Concesión de las cuatro centrales solares que se enlazan en el Sistema Eléctrico Nacional (SEIN) luego de la subasta llevada a cabo por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho proyecto estaría a cargo de empresas españolas ganadoras.

Concluye el documento "El desarrollo de la Energía Solar en el Perú", en que el sector de la energía solar va desde las pequeñas instalaciones familiares hasta grandes proyectos de centrales solares. Agregó que el desarrollo de dicho subsector energético permitirá cambiar la matriz energética mundial intensiva en gases de efecto invernadero.

Sin embargo y pese a la importancia del impulso a uso de las energías renovables, el Ministerio de Energía y Minas, ha sostenido en su opinión que no tiene incidencia en la propuesta legislativa objeto de dictamen, por no ser de su competencia, sin embargo, no descartan que este tipo de vehículos constituyen una fuente importante de energía renovable, y destaca con ello los beneficios de su promoción.

- EN CUANTO AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE LOS MOTOTAXIS SOLARES

<sup>1</sup> [Hhttps://andina.pe/Agencia/noticia-proyectos-energia-solar](https://andina.pe/Agencia/noticia-proyectos-energia-solar).

<sup>2</sup> Gruporual.pucp.edu.pe "El desarrollo de la energía Solar en el Perú" 01 de marzo del 2017.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE  
ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y  
COMERCIALIZACION PARA EL USO DE  
MOTOTAXIS SOLARES.

Por otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones según Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, constituye la autoridad competente en materia de transporte y tránsito terrestre y opina, igualmente, por no tener competencia en la propuesta legislativa objeto dictamen.

En cuanto al ensamblaje de los mototaxis solares cabe comentar lo normado en la Ley N° 23407, la Ley General de Industrias y el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, regula las actividades de la industria manufacturera, contenidas en el CIIU - revisión 4, se encuentran, entre otras, las siguientes:

"Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques", la cual comprende, además, a las actividades de "Fabricación de vehículos automotores" (clase 2019), "Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; Fabricación de remolques y semirremolques" (clase 2920) y "Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores" (Clase 2930).

Asimismo, a través del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se establece que el Ministerio de la Producción supervisa los tres primeros caracteres del código de identificación vehicular, por lo que dicho Ministerio desarrolla la actividad de fiscalización relacionada con la fabricación y ensamblaje de vehículo de transporte terrestre<sup>3</sup>. Por lo que es PRODUCE la que desarrolla la actividad de fiscalización relacionada con la fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte terrestre. A saber, los artículos 7<sup>4</sup>, 28<sup>5</sup> y 85<sup>6</sup> de la citada norma legal así lo corroboran al desarrollar los aspectos vinculados al código de identificación vehicular; modificación y conversión vehicular y el procedimiento de homologación vehicular, respectivamente.

En efecto, es la normatividad en materia de fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte terrestre, que establece las funciones a cargo del Ministerio de la Producción

<sup>3</sup> Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.- "Artículo 1.- Objeto del Reglamento es establecer requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema de Transporte Terrestre".

<sup>4</sup> Reglamento Nacional de Vehículo – Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – numeral 1 literal a del artículo 7.- "(...) 1.-VIN (Vehicle Identification Number) Número de Identificación Vehicular Mundial (...) a. Los tres primeros caracteres.- Corresponden a la identificación mundial del fabricante (Word Manufacturer Identifier-WMI). Se determinan de acuerdo a la norma técnica ITINTEC 3.83.031 o la norma ISO 3780 y en el Perú este código es asignado por PRODUCE.

<sup>5</sup> Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2033-MTC, numeral 1 del Artículo 28.-"Artículo 28.- Modificación y Conversión Vehicular.- "(...) 1.- Copia legalizada o autenticada del Registro de Productos Industriales Nacionales (RNPI), autorizando la fabricación de carrocerías o vehículos otorgados por PRODUCE.

<sup>6</sup> Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2033-MTC, literal c, numeral 2 del artículo 85 - "(...) 2.- Vehículos nuevos de fabricación o ensamblaje nacional.- (...) c.- En el caso de fabricación nacional, copia del documento que acredite la asignación del fabricante nacional del vehículo de identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier WMI) otorgado por PRODUCE.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE  
ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y  
COMERCIALIZACION PARA EL USO DE  
MOTOTAXIS SOLARES.

tanto a nivel del cumplimiento de las especificaciones técnicas para efectos de las adaptaciones de los vehículos, la fabricación de carrocerías, así como la fabricación y ensamblaje de vehículos nacionales se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción.

En ese sentido, conforme a las opiniones de la Dirección General de Políticas y Regulación y Transporte Multimodal y de la Dirección General de Asuntos Ambientales, se concluye que el proyecto de ley no contiene materias de competencia del MTC, por lo que no corresponde pronunciarse sobre dicha propuesta de ley, sino por el contrario, al amparo de la normatividad antes descrita se trata de una competencia del Ministerio de la Producción.

Asimismo, es el Ministerio de Producción, el sector competente para: i) la modificación de la conversión vehículo, ii) la inmatriculación de vehículos nuevos homologados que han sido modificados, iii) la inmatriculación de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, vi) la inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización, y v) la inmatriculación de vehículos especiales de fabricación o ensamblaje nacional.

La utilización de la energía solar en la fabricación de motos tenemos en la región los casos de Colombia y Argentina, así la industria colombiana ha promovido las primeras motocicletas ensambladas con energía solar se trata de la empresa Auteco quien ha iniciado empresa modelo de negocio sostenible en una moderna planta de 14,000 m<sup>2</sup> en la ciudad de Cartagena en Colombia<sup>7</sup>.

En Argentina en donde mediante una alianza estratégica a inicios del año 2022, se unieron la empresa Honda Motors de Argentina y YPFF Luz, empresa generadora de energía eléctrica, quienes fabricaran motos con energía renovable en la Provincia de Buenos Aires, como parte de los objetivos sustentables al año 2050. Siguiendo estos modelos sería conveniente que, en el Perú, la empresa privada invierta en la fabricación y ensamblaje de mototaxis solares, no solo como generadora de fuentes de empleo y de inversión, sino como una oportunidad para reducir los gases de efecto invernadero.

En el caso del Perú se tiene un proyecto en espera de inversión y que dio lugar a la iniciativa objeto de dictamen se trata de un mototaxi que funciona con luz solar y que se encuentra a la espera de la inversión necesaria para su perfeccionamiento, fabricación y puesta en el mercado. El vehículo ha sido patentado ante INDECOPI en el año 2012.

Por lo que en lo que se refiere al ensamblaje y comercialización de los mototaxis solares corresponde a una materia de competencia del Ministerio de la Producción y en consecuencia de competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

- EN LO QUE RESPECTA A LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

<sup>7</sup> El Carro Colombiano Revista Virtual – Paola Reyes Bohórquez – Industria – 16 de febrero 2023 .  
"Primeras motos ensambladas con energía solar en Colombia empiezan a rodar.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

El artículo 2 del Proyecto de Ley, se encuentra referido a las modificaciones arancelarias y otros aspectos que inciden en la normativa tributaria, entre ellos las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto al Patrimonio Vehicular.

La potestad tributaria regulada en el artículo 74 de la Constitución Política de Perú de 1993, establece que los "tributos se crean modifican o derogan o se establece una exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo".

No obstante, esta atribución legislativa debe concordarse con las restricciones al gasto publico señaladas en el artículo 79 de la Carta Política:

*"Artículo 79 los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo que se refieran a su presupuesto.*

*El Congreso no puede aprobar tributos con fines determinados, salvo solicitud del Poder Ejecutivo.*

*En cualquier caso, las leyes de índole tributaria referidos a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Solo por ley expresa aprobada por los dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país".*

La norma constitucional es clara el pedido para crear tributos es una potestad del Poder Ejecutivo siendo incluso necesario la existencia de un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. De los antecedentes de la propuesta legislativa no consta el pedido del gobierno para las exoneraciones que propone la iniciativa legal, por lo que la aprobación de una iniciativa en dicho norte adolecería de vicios de inconstitucionalidad.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 7 de su STC N° 0000016 2007 AI-TC, sobre restricción que tiene el Congreso para legislar en materia de exoneraciones y beneficios tributarios ha señalado lo siguiente:

*"7.- En esta dirección cabe resaltar que, respecto a las exoneraciones y beneficios tributarios, el artículo 79° de la Constitución señala que "(...) en cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren del previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de disposiciones que van a regular materia tributaria. En efecto, dicho requerimiento encuentra fundamento, precisamente, en la especialidad técnica de esta entidad para sustentar la necesidad y legitimidad de la dación de una norma de índole tributaria que haga referencia a beneficios y exoneraciones". (subrayado es nuestro)*

De donde se infiere que además del mandato constitucional existe abundante

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

jurisprudencia del máximo órgano de interpretación de la carta política, en el sentido que las leyes de naturaleza tributaria requieren del informe del Ministerio de Economía y Finanzas, precisamente la especialidad técnica que les asiste, así como el manejo de la hacienda pública.

Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a dicho sector, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Además, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) de la Norma IV Principio de Legalidad Reserva de la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios, así como establecer privilegios o preferencias y garantías para la deuda tributaria.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos con Informe N° 0121 2023 EF/61.01, realiza el siguiente análisis en relación con cada uno de los impuestos sobre los cuales se solicita exoneración:

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Exoneración sobre el Impuesto General a las Ventas (IGV) | 2.31.- Si la propuesta de exoneración IGV pretende incentivar la comercialización e importación de bienes para el ensamblaje de mototaxis solares debido a una supuesta reducción en su precio, cabe señalar que dicho mecanismo no resulta eficaz ni eficiente; pues no asegura que el vendedor de dichos bienes traslade al consumidor la exoneración o reduzca los precios. | 2.35.- Asimismo las exoneraciones producen en incrementan las inequidades importantes, debido a que generan problemas de inequidad en la distribución del beneficio tributario ya que no es posible focalizar su asignación, a diferencia de los programas del gasto público que si tienen criterios de focalización para identificar a la población objetivo. |
| Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)      | 2.38.- El ISC se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista. Su finalidad principal es                                                                                                                                                   | 2.41.- En este contexto, cabe señalar que ni la comercialización ni la importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares se encuentra gravada con el ISC, en este sentido la propuesta                                                                                                                                                 |

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | desincentivar el consumo de productos que son considerados dañinos para las personas, sociedad y el medio ambiente.                                                                                                                                    | respecto al ISC deviene en improcedente. Al no proceder exoneración alguna respecto del ISC contra la comercialización ni importación de kits de accesorios para el ensamblaje, la propuesta carece de objeto.                                                                                                                                       |
| Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV) | 2.42.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal el IPV, es un impuesto de periodicidad anual que graba la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas con antigüedad no mayor de 3 años inscritos en el Registro Vehicular. | 2.43.- De lo expuesto, se tiene que ni el mototaxi ni la comercialización e importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares se encuentra gravada con el IPV, en ese sentido, la propuesta también carece de objeto respecto del IPV, dado que, no procede exonerar un hecho que, en primer lugar, no se encuentra grabado. |

Siendo las razones expuestas, y otras adicionales, que constan en el mencionado informe que sustentan la inviabilidad de la iniciativa legal objeto de dictamen, en los casos del Impuesto Selectivo al Consumo y al Impuesto al Patrimonio Vehicular las operaciones descritas en la iniciativa legal se encuentra fuera del ámbito de la imposición tributaria, al menos en los dos casos antes descritos.

➤ SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY

Por principio de la reserva de ley – en el caso de creación o modificación de tributos - se se encuentran reservados a una norma con rango de Ley. En congruencia de ello, esta reserva no implica que la ley o el decreto legislativo, con el mismo rango normativo, puedan hacer “remisiones en blanco” a un decreto supremo, sino que es la propia ley la que debe precisar los límites expresos y claros de la emisión de una norma de menor jerarquía.

Por lo que la iniciativa legal objeto de dictamen vulneraría el principio de la reserva de ley, en tanto que, estaría delegando a las Ministerios de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Energía y Minas la exoneración del IGV, ISC a la comercialización e importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares.

En consecuencia, la propuesta legislativa para facultar a los Ministerios para que establezcan beneficios o incentivos tributarios vulnera la Constitución Política en su



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

artículo 74, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>8</sup>.

➤ EN MATERIA TRIBUTARIA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima señala sobre la Ausencia de Análisis Cuantitativo en el proyecto de ley lo siguiente:

*“Otro aspecto importante que debemos mencionar es que para efectos de la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, es necesario tener presente las reglas detalladas en la Norma VII Reglas generales para la dación de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios”.*

*Del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Dicha norma señala como condición esencial que esta deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política del gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados”.*

De lo antes expuesto se colige que además de la norma constitucional antes comentada no se estarían cumpliendo las exigencias establecidas en el Código Tributario para la dación de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

- **MARCO ECONOMICO MULTIANUAL 2023 2026**

Al respecto, es preciso señalar que el 25 de agosto de 2022 fue publicado en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano, el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023 2026) aprobado por el Consejo de Ministros, en el que se ha declarado lo siguiente:

*“En esta línea se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sin una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia y eficiencia respecto de otras opciones de política pública para la obtención del objetivo perseguido, sino también evaluar la eliminación, sustitución o prorroga de los ya existentes, de corresponder, así como incorporar los estándares internacionales que establece la acción del Plan BEPS u(del inglés Base Erosión and Profit Shifting) sobre regímenes fiscales preferenciales. Los beneficios tributarios no solo reducen los recursos públicos, sino que suelen ser regresivos al ser capturados sus efectos, en mayor medida, por contribuyentes con mayor tamaño y capacidad económica incrementan la informalidad al desalentar el uso de*

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1837-2009-PA/TC.  
Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01902-2013-PA/TC.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE  
ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y  
COMERCIALIZACION PARA EL USO DE  
MOTOTAXIS SOLARES.

*comprobantes de pago y la declaración de trabajadores generando oportunidades de elusión y evasión de impuestos. Asimismo, se deberá ser más riguroso con el cumplimiento de normas VII del Título Preliminar del Código Tributario, la cuya establece las reglas mínimas para la creación y evaluación de nuevos beneficios, exoneraciones e incentivos tributarios; así como evitar que se implementen beneficios tributarios que promueven el consumo de bienes y servicios que son dañinos para la salud y o el medio ambiente, en particular los asociados con los ISC".*

La consecuencia es que afecta negativamente el flujo de ingresos que financian el Tesoro Público restringiendo la capacidad del Estado de cumplir con su función de redistributiva a través del gasto público directo.

Además de lo señalado anteriormente el Decreto Legislativo N° 776, el mismo que establece el Impuesto Patrimonio Vehicular señalando en su artículo 30 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1520, lo siguiente:

"Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava a la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses, omnibuses y remolcadores o tracto camiones, excluyendo de este ámbito tributario a las motos y a los mototaxis (están inafectos al mencionado impuesto).

En efecto y sin profundizar en dicho extremo podemos mencionar que según lo precisa Francisco Ruiz Castilla Ponce de León<sup>9</sup>, en su trabajo "*Inmunidad, Inafectación, Exoneración y Beneficios e Incentivos Tributarios*", refiere o entiende como inafectación tributaria a todo hecho económico o no, que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo, por tanto, califica como "inafecto". El mismo autor sostiene que existen en la práctica legislativa dos tipos de inafectación, la legal y la lógica. En el caso de la primera es aquella que se encuentra redactada expresamente en la ley, y la segunda cuando el legislador reconocer el "hecho gravado", y por deducción o razonamiento de inferencia lógica, se deduce que lo que no forma parte del "hecho gravado", constituye un hecho inafecto.

De donde podemos concluir, que, a la luz de la norma antes glosada, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 776, la inafectación tributaria de los mototaxis se encuentra en el ámbito de las inafectaciones legales, al haber sido tratado en forma expresa en la ley.

Por tales consideraciones, el artículo 79 de la Constitución Política, las normas de naturaleza tributaria contenidas en el código; y la afectación al flujo de ingresos que se financian a través del Tesoro Público y que restringe la capacidad del gasto del Estado, aunado a la inafectación a que alude el Decreto Legislativo N° 776, en el sentido que las motos y las mototaxis se encuentran inafectos<sup>10</sup> al Impuesto del Patrimonio Vehicular,

<sup>9</sup> <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article>.

<sup>10</sup> Semejanzas y distinciones entre la inafectación, exoneración e inmunidad y beneficio tributario a propósito de la Ley N° 30899 [www.ius360.com](http://www.ius360.com) (portal de la Asociación Ius Et Veritas PUCP). **Exoneración tributaria.**- Ahora bien, ¿qué es la exoneración tributaria? Es un mecanismo, concretizado en una norma de rango legal, que excluye un determinado hecho de la aplicación de la norma tributaria, pese a que, en principio, dicha norma tributaria si debiera aplicarse a tal hecho, toda vez que este sí puede ser subsumido en el ámbito de aplicación

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

resulta conveniente que la Comisión de Energía y Minas, se inhíba del conocimiento del Proyecto de Ley N° 4148-2022-CR, por tratarse en la materia sobre exoneraciones tributarias una especialidad de competencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

## **VII.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta legislativa crea una nueva legislación, no deroga ni modifica ninguna norma vigente.

## **VIII.- VINCULACION EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley por lo tanto tiene prioridad tanto en las sesiones de las Comisiones como en el Pleno.

La propuesta legislativa objeto del presente dictamen se enmarca en lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024 CR publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de octubre del 2023, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023 2024. ACUERDO NACIONAL. - OBJETIVO - III.- COMPETITIVIDAD EN EL PAIS. - POLITICA DE ESTADO. - 18.- Búsqueda de la productividad competitividad y formalización de la actividad económica. PROYECTOS DE LEY. - 83.- Normativa relativa al transporte. POLITICA DE ESTADO. - 19.- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. - PROYECTOS DE LEY 85.- Medidas ante daños ambientales y PROYECTOS DE LEY 87.- Sobre el uso de Hidrocarburos y otros tipos de energía. POLITICA DE ESTADO 20.- Desarrollo de Ciencia y Tecnología. - PROYECTOS DE LEY 89.- Ciencia e Innovación Tecnológica.

## **IX.- ANALISIS COSTO BENEFICIO**

De la revisión del proyecto de ley remitido se entiende que el costo beneficio se circunscribe a sustituir la energía fósil y contaminante que actualmente se usa en el país para accionar motocicletas y similares, por el de energías limpias y renovables como la energía solar.

Asimismo, que la norma no genera costo para el Estado peruano, pues se autofinancia y reporta grandes beneficios por cuanto coadyuva indisolublemente a la defensa del medio ambiente y a la ecología, a favor de la vida y la salud ambiental.

---

de la misma. El Tribunal Constitucional, en la mencionada sentencia 06403-2006-AA, comparte la definición de exoneración tributaria expresada por el Tribunal Fiscal, en la RTF N° 559-4-97, en las siguientes palabras: "(...) el término "exoneración" se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo". ¿Cuál es la diferencia entre la inafectación y la exoneración? La respuesta es que la inafectación ocurre cuando un hecho se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la norma tributaria, mientras que, en la exoneración, el hecho sí se encuentra dentro de tal ámbito de aplicación; es un elemento externo, otra norma, la que impide el nacimiento de la obligación tributaria.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

➤ **RESUMEN EJECUTIVO DEL DICTAMEN**

- 1.- La promoción de estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares a través de exoneraciones tributarias no es una competencia de los Ministerios de Energía y Minas ni del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.- Que las materias a las que se refiere el contenido de la iniciativa legal del Proyecto de Ley N° 04148/2022-CR, se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción.
  - 2.1.- En lo que se refiere a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas se requiere de un informe de dicho Sector previo al otorgamiento de exoneraciones tributarias, así lo regula el mandato constitucional del artículo 79 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
  - 2.2.- Por principio de reserva de la ley previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, solo por ley se pueden crear o modificar tributos, por lo que no cabe la delegación a normas de menor rango, en tal sentido es improcedente encargar la función de legislar en materia tributaria a los Ministerios como lo indica la iniciativa legal objeto de dictamen.
  - 2.3.- Sumado a dicho argumento y acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal los mototaxis se encuentran infectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV). De igual forma ni la comercialización ni la importación de kits de accesorios para el ensamblaje de mototaxis solares se encuentran gravadas por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), por lo que la propuesta en este extremo carece de objeto.
  - 2.4.- El cuanto a los aspectos vinculados a la fabricación o ensamblaje de los mototaxis sean solares o no, éstos se encuentran bajo la competencia funcional del Ministerio de la Producción como lo corrobora la legislación descrita en el presente dictamen.
- 3.- Que resulta importante promover una política de reemplazo del uso de las energías renovables no convencionales, por aquellas que producen daños a nuestro medio ambiente eso es indudable, pero el impulso a dicho ámbito debe provenir de las inversiones del sector privado, como ocurre en países de la región como Colombia y Argentina, que si bien por el momento, son ejemplos aislados con el tiempo incrementaran su presencia en la matriz energética.
- 4.- En el caso del Perú aún no existe inversión específica para la fabricación ni menos para la comercialización de los mototaxis solares; sin embargo, si existen otros ámbitos donde la energía solar viene desarrollándose a paso acelerado. Por lo que, al menos, por el momento, no existe un mercado especializado con el soporte tecnológico suficiente, sobre el cual se aplicarían las promociones y los incentivos a que se contrae la iniciativa legal. De donde, existiría además un aspecto factico por superar que es la inexistencia del supuesto de hecho para la base imponible.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACION PARA EL USO DE MOTOTAXIS SOLARES.

### X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **INHIBICION** en relación con el Proyecto de Ley N° 04148/2022-CR, Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento del Congreso de la República, que otorga a las Comisiones la potestad de inhibirse cuando no tengan competencia en el tema de la iniciativa legislativa.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 07 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2023 18:18:08-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodmiro FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/11/2023 10:34:33-0500

**SEGUNDO QUIROZ BARBOZA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/11/2023 16:43:40-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/11/2023 16:13:40-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2023 15:12:54-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2023 14:30:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/11/2023 14:30:28-0500



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 04148/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE  
ESTIMULOS AL ENSAMBLAJE Y  
COMERCIALIZACION PARA EL USO DE  
MOTOTAXIS SOLARES.



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 15:25:17-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEO ROJAS Guillermo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2023 11:47:22-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2023 17:06:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 16:45:28-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/11/2023 17:32:37-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 12:46:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2023 12:08:56-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 16:15:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2023 10:00:34-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 18:23  
**Para:** Eddy Antonia Zacarias Mendez  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 1496fa07b1a0c7a4677f52154692e819.pdf

**[Solicitante]:** EZACARIAS@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4148/2022-CR , aprobado por UNANIMIDAD en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 07 de noviembre del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

**[Fecha]:** 2023-11-22 18:22:59

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.